

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



ACUERDO No. 004 de 2026
(MARZO 20)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE MARZO DE 2026.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA “EMSERPLA E.S.P.”, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, la Resolución 03 de 1996, la Resolución CRA 543 de 2011, el Acuerdo 003 de 2021 y los Estatutos de la Empresa, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994 ordenó el proceso de transformación institucional de los servicios públicos domiciliarios y estableció los parámetros para la fijación de las tarifas por la prestación de estos.
2. Que EMSERPLA E.S.P. adelantó los estudios de costos y tarifas del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado conforme a la metodología desarrollada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución CRA 688 de 2014, los cuales fueron adoptados por la Junta Directiva de la Empresa.
3. Que EMSERPLA E.S.P. formuló los estudios de costos y tarifas para la prestación del servicio público de aseo en el área urbana del Municipio de La Plata – Huila, elaborados a partir de la aplicación de la metodología tarifaria desarrollada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, a través de la Resolución 720 de 2015, los cuales fueron adoptados por la Junta Directiva de la Empresa.
4. Que el parágrafo 2 del artículo 175 de la Resolución CRA 853 de 2018, adicionado por el artículo 1 de la Resolución CRA 919 de 2020, estableció que las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente acto administrativo a más tardar el 1° de julio de 2021.
5. Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que, durante la vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen, y que las nuevas tarifas se aplicarán cada vez que se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en el Índice de Precios al Consumidor – IPC.
6. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución CRA 543 de 2011, autorizó el incremento de las tarifas cada vez que el IPC acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%).
7. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA estableció, mediante la Resolución CRA 424 del 12 de julio de 2007, los cargos que se pueden cobrar por concepto de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio público domiciliario de acueducto.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



8. Que EMSEERPLA E.S.P. tiene pendiente de aplicar los incrementos autorizados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA correspondientes al periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2026, equivalentes a un incremento acumulado del once coma cincuenta y uno por ciento (11,51%).
9. Que el costo medio de tasas ambientales – CMI se actualiza de acuerdo con el ajuste al factor regional contemplado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1553 de 2024.
10. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución CRA 543 de 2011, por medio de la cual se establece la metodología para la actualización de tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, sus actividades complementarias y las actividades que realizan los prestadores de los mismos, en los términos de la Ley 142 de 1994.
11. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar y actualizar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios a cargo de EMSEERPLA E.S.P., garantizando los principios de suficiencia financiera, eficiencia, neutralidad, solidaridad y redistribución del ingreso.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Las tarifas por concepto de prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado se actualizan con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC acumulado a febrero de 2026, de conformidad con la metodología tarifaria vigente y las normas regulatorias aplicables.

Las tarifas así actualizadas se aplicarán a partir de la facturación correspondiente al mes de marzo de 2026 y serán las que se detallan a continuación.

COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA	3,886.00
COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP	768.00

COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE SERVICIO DE ACUEDUCTO

CMAac	3886	3886	CARGO FIJO
CMOac	365	768	\$ M3
CMIac	398		
CMTac	5		

SUBSIDIOS

ESTRATO UNO	50%
ESTRATO DOS	20%
ESTRATO TRES	0%

CONTRIBUCION

ESTRATO CINCO	50%
ESTRATO SEIS	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

TARIFA A PAGAR POR EL USUARIO O SUSCRIPTOR

ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	1,943.00	384.00	768.00	768.00
DOS	3,109.00	614.00	768.00	768.00

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



TRES	3,886.00	768.00	768.00	768.00
CUATRO	3,886.00	768.00	768.00	768.00
CINCO	5,829.00	1,152.00	1,152.00	1,152.00
SEIS	6,218.00	1,229.00	1,229.00	1,229.00
COMERCIAL	5,829.00	1,152.00	1,152.00	1,152.00
INDUSTRIAL	5,052.00	998.00	998.00	998.00
OFICIAL	3,886.00	768.00	768.00	768.00
ESPECIAL	3,886.00	768.00	768.00	768.00

COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA	2,066.00
COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP	487.00

COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CMAal	2066	2066	CARGO FIJO
CMOal	299		
CMIal	62	487	\$ M3
CMTal	126		

SUBSIDIOS

ESTRATO UNO	50%
ESTRATO DOS	20%
ESTRATO TRES	0%

CONTRIBUCION

ESTRATO CINCO	50%
ESTRATO SEIS	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	1,033.00	244.00	487.00	487.00
DOS	1,653.00	390.00	487.00	487.00
TRES	2,066.00	487.00	487.00	487.00
CUATRO	2,066.00	487.00	487.00	487.00
CINCO	3,099.00	731.00	731.00	731.00
SEIS	3,306.00	779.00	779.00	779.00
COMERCIAL	3,099.00	731.00	731.00	731.00
INDUSTRIAL	2,686.00	633.00	633.00	633.00
OFICIAL	2,066.00	487.00	487.00	487.00
ESPECIAL	2,066.00	487.00	487.00	487.00

PARÁGRAFO 1°. ESTRUCTURA DE LA FACTURA

El valor de la factura estará compuesto por dos (2) cargos, a saber: un cargo fijo y un cargo por consumo.

El cargo fijo es independiente del nivel de consumo y su valor dependerá del estrato socioeconómico en que se encuentre clasificado el inmueble. El cargo por consumo se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: El consumo total del usuario se descompondrá por rangos de consumo según la clasificación establecida. Cada uno de los metros cúbicos correspondientes al rango de consumo básico se liquidará a la tarifa fijada para dicho rango; cada uno de los metros cúbicos correspondientes al rango de consumo complementario se liquidará a la tarifa establecida para el mismo; y cada uno de los metros cúbicos correspondientes al rango de consumo suntuario se liquidará a la tarifa fijada para este rango.

PARÁGRAFO 2°. APLICACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN

Para efectos tarifarios, la Empresa acatará lo dispuesto en el acto administrativo que adopta la estratificación socioeconómica vigente del Municipio, expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3°. INQUILINATOS CON MEDICIÓN ÚNICA

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Las cuentas correspondientes a los inquilinatos que dispongan de un solo medidor se liquidarán de la siguiente manera:

El consumo total del inmueble se dividirá por el número de hogares o núcleos familiares independientes que lo habiten, con el fin de obtener el consumo familiar promedio, el cual se liquidará con las tarifas vigentes. El valor resultante se multiplicará por el número de familias que habiten el inquilinato y al total así obtenido se le adicionará un (1) solo cargo fijo, correspondiente al estrato socioeconómico en que se encuentre ubicado el inmueble, a fin de obtener la factura total del inquilinato.

PARÁGRAFO 4°. EDIFICIOS MULTIFAMILIARES CON MEDICIÓN COLECTIVA

Las cuentas correspondientes a los edificios multifamiliares de apartamentos o conjuntos de casas con medición colectiva se liquidarán de la siguiente manera:

El consumo total del edificio se dividirá por el número de apartamentos o casas, con el objeto de obtener el consumo promedio unitario, el cual se liquidará con las tarifas vigentes. Al valor resultante se le sumará el cargo fijo correspondiente al estrato socioeconómico en que se encuentre ubicado el inmueble, a fin de obtener la cuenta atribuible a cada apartamento o casa. Dicha cuenta se multiplicará por el número total de unidades para efectos de expedir una única factura.

Cuando el edificio tenga locales no residenciales sin servicio independiente, estos se incluirán para efectos de calcular el consumo promedio unitario. La cuenta correspondiente a dichos usuarios se liquidará con la tarifa no residencial que les corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 5°. ESTABLECIMIENTOS CONEXOS A USO RESIDENCIAL

Para efectos de facturación, se considerarán como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a apartamentos o casas de habitación, cuyo diámetro de acometida sea igual o inferior a media pulgada ($\frac{1}{2}$ "), siempre y cuando el servicio sea suministrado a través de la misma acometida registrada en un solo medidor.

PARÁGRAFO 6°. LÍMITE DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO RESIDENCIAL MIXTO

El tratamiento tarifario señalado en el parágrafo anterior solo se aplicará cuando el inmueble residencial tenga un (1) solo establecimiento comercial o industrial, y siempre que el área física destinada a dicho uso no exceda de veinte (20) metros cuadrados.

ARTÍCULO 2°. TARIFA PLENA RESIDENCIAL.

Cuando sin acción u omisión de las partes, en un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor se podrá establecer con base en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994.

PARÁGRAFO. ESTRUCTURA DE LA FACTURA EN CASOS SIN MEDICIÓN. El cargo fijo y el cargo por consumo o descarga de los usuarios residenciales sin medición se liquidarán conforme a la estructura tarifaria establecida en el ARTÍCULO 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. TARIFA PLENA SECTOR NO RESIDENCIAL.

Cuando, sin acción u omisión imputable al suscriptor o a la Empresa, en un periodo de facturación no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua de los usuarios del

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



sector no residencial (comercial, industrial, oficial u otros), su valor podrá establecerse con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que se encuentren en circunstancias similares o mediante aforos individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En todos los casos, el consumo estimado se facturará aplicando la tarifa plena correspondiente a la categoría del usuario, sin aplicación de subsidios.

PARÁGRAFO. USUARIOS DE ALCANTARILLADO SIN SERVICIO DE ACUEDUCTO O CON FUENTES ADICIONALES.

En aquellos casos en los cuales el usuario del servicio de alcantarillado no sea usuario del servicio de acueducto, o cuando, siendo usuario de acueducto, posea fuentes adicionales de abastecimiento de agua que descarguen al sistema de alcantarillado, la cuenta del servicio de alcantarillado se liquidará con base en un aforo técnico del volumen descargado mensualmente en condiciones normales de uso.

Dicho volumen aforado se facturará aplicando las tarifas vigentes del servicio de alcantarillado, conforme a la misma metodología utilizada para los usuarios del servicio de acueducto, y de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°. TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

La Empresa aplicará la tarifa final por suscriptor del servicio público de aseo, resultante de la aplicación de la metodología tarifaria definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018, modificada por las Resoluciones CRA 883 de 2019, 892 de 2019, 901 de 2019 y 919 de 2020, en especial lo dispuesto en su artículo 39, y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

Las tarifas aprobadas en el presente Acuerdo se encuentran actualizadas con información de costos con corte al 30 de junio de 2025 y se aplicarán conforme a la clasificación de los usuarios por tipo de productor, uso del inmueble y nivel de generación de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.

La tarifa final a cobrar incluirá los componentes de costo, los incentivos, así como los subsidios y contribuciones que resulten aplicables a cada tipo de usuario.

COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO

CFT:	CVNA:	VBA:	TRBL	CRT	CTL	CDF	TRLU	TRRA	TRA	K:
8,721.25	365,303.09	355,641.04	0.0018	317,236.45	-	48,066.64	0.002	0.000	0.004	1.00

TARIFA USUARIOS SIN AFORO												
TIPO USUARIO	TC	TLU	TBL	TA	TRT	TDF	IAT	IR	TTL	TF sin SyC	FCS _u	TFS _u
ESTRATO 1	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	17,030.75	2,580.44	854.81	245.76	0	33,922.31	-50%	16,961.15
ESTRATO 2	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	18,436.87	2,793.49	854.81	245.76	0	35,541.48	-20%	28,433.18
ESTRATO 3	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	19,240.36	2,915.24	854.81	245.76	0	36,466.72	0%	36,466.72
ESTRATO 4	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	21,249.10	3,219.60	854.81	245.76	0	38,779.81	0%	38,779.81
ESTRATO 5	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	25,668.33	3,889.18	854.81	245.76	0	43,868.63	50%	65,802.95
ESTRATO 6	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	31,292.81	4,741.39	854.81	245.76	0	50,345.31	60%	80,562.49

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



INDUSTRIAL	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	50,174.97	7,602.35	854.81	245.76	0	72,088.44	30%	93,714.97
COMERCIAL 1	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	21,249.10	3,219.60	854.81	245.76	0	38,779.81	50%	58,179.73
COMERCIAL 2	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	50,174.97	7,602.35	854.81	245.76	0	72,088.44	50%	108,132.66
OFICIAL	2,910.16	7,700.91	1,110.49	1488.99	50,174.97	7,602.35	854.81	245.76	0	72,088.44	0%	72,088.44
DESOCUPADO	2,910.16	7,700.91	1,110.49						0	11,721.56	0%	11,721.56

TARIFA USUARIOS INMUEBLE DESOCUPADO						
TIPO USUARIO	TC	TLU	TBL	TF sin SyC	FCS _u	TFS _{u2}
ESTRATO 1	2,910	7,701	1,110	11,721.56	-50%	5,860.78
ESTRATO 2	2,910	7,701	1,110	11,721.56	-20%	9,377.25
ESTRATO 3	2,910	7,701	1,110	11,721.56	0%	11,721.56
ESTRATO 4	2,910	7,701	1,110	11,721.56	0%	11,721.56
ESTRATO 5	2,910	7,701	1,110	11,721.56	50%	17,582.34
ESTRATO 6	2,910	7,701	1,110	11,721.56	60%	18,754.50
INDUSTRIAL	2,910	7,701	1,110	11,721.56	30%	15,238.03
COMERCIAL	2,910	7,701	1,110	11,721.56	50%	17,582.34
OFICIAL	2,910	7,701	1,110	11,721.56	0%	11,721.56

Parágrafo 1°. Diferenciación por tipo de productor

Para los usuarios de uso comercial, industrial y oficial, la Empresa aplicará tarifas diferenciadas entre pequeños productores y productores plenos, conforme a la metodología tarifaria CRA vigente, aplicando los factores de ajuste de manera proporcional a la tarifa final sin subsidios ni contribuciones, atendiendo las diferencias en la generación de residuos y con el fin de evitar impactos tarifarios desproporcionados.

Parágrafo 2°. Grandes productores

Las tarifas para los grandes productores se fijarán de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Resolución CRA 720 de 2015, compilado en el numeral 21 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, y se clasificarán en las siguientes categorías:

- Primera categoría: Suscriptores que generen y presenten para recolección un volumen de residuos igual o superior a un metro cúbico (1 m³/mes) y menor a seis metros cúbicos mensuales (6 m³/mes).
- Segunda categoría: Suscriptores que generen seis metros cúbicos mensuales (6 m³/mes) o más.

ARTÍCULO 5°. CONTROL DE UNIDADES GENERADORAS PARA EFECTOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

Para efectos de la facturación del servicio público de aseo, cuando en un mismo predio existan dos (2) o más unidades residenciales o no residenciales independientes, aun cuando compartan acometida, predio, nomenclatura o matrícula en otros servicios públicos, la Empresa podrá facturar una tarifa de aseo por cada unidad generadora de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 2981 de 2013 y la Resolución CRA 853 de 2018.

La condición de suscriptor del servicio público de aseo se predica de cada unidad generadora de residuos, independientemente de que exista una única conexión de acueducto o una sola factura consolidada de otros servicios públicos.

Parágrafo 1°. Obligación de información

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



El suscriptor o propietario deberá informar a la Empresa la existencia de dos (2) o más unidades generadoras de residuos dentro de un mismo predio, indicando su uso, destinación y demás características necesarias para una correcta clasificación tarifaria.

Parágrafo 2°. Facultad de verificación y aforo

La Empresa podrá realizar visitas técnicas, inspecciones de campo, censos operativos y aforos, con el fin de verificar el número real de unidades generadoras y su correcta clasificación como pequeños o grandes productores.

Cuando se compruebe la existencia de unidades no declaradas, la Empresa podrá ajustar la facturación y liquidar los valores dejados de cobrar, conforme al periodo no facturado y dentro de los límites temporales establecidos en la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Parágrafo 3°. Omisión o declaración inexacta

La omisión o declaración inexacta de información relacionada con el número de unidades generadoras de residuos dará lugar a la reclasificación tarifaria correspondiente, el ajuste de la facturación y la aplicación de las medidas previstas en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la normativa vigente.

Parágrafo 4°. Actualización de unidades

La actualización del número de unidades generadoras del servicio público de aseo se realizará previa verificación técnica por parte de la Empresa.

El suscriptor deberá informar oportunamente cualquier modificación en el uso del inmueble o en la generación de residuos. La Empresa notificará por escrito al usuario el resultado de la verificación y la modificación tarifaria aplicable, la cual se hará efectiva a partir del periodo de facturación siguiente.

ARTÍCULO 6°. COBRO POR APORTES DE CONEXIÓN SERVICIO DE ACUEDUCTO

La Empresa cobrará por concepto de aporte de conexión domiciliaria para el servicio público de acueducto, cuando la longitud de la acometida no supere los seis (6) metros lineales, los valores correspondientes a materiales, mano de obra, equipos y supervisión técnica, conforme a los costos establecidos por la Empresa y aprobados por la Junta Directiva.

Los valores a cobrar por dicho concepto serán los que se relacionan en el cuadro de conceptos y valores, el cual hace parte integral del presente artículo.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR TOTAL (COP)
1	Collarín de 6" x 1/2"	Unidad	\$37.490,00
2	Manguera PVC 1/2"	Unidad	\$22.664,00
3	Adaptadores macho PVC 1/2"	Unidad	\$6.768,00
4	Llave de paso 1/2"	Unidad	\$15.752,00
5	Micromedidor 1/2"	Unidad	\$186.403,00
6	Caja ("bizcocho") en concreto	Unidad	\$21.003,00
7	Tapa de bizcocho en hierro	Unidad	\$66.948,00
8	Jornales de mano de obra	Jornales	\$132.373,00
9	Bultos de cemento	Unidad	\$125.467,00

Conserva el agua para consumo de la...

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



10	Arena	- m³	\$59.568,00
11	Cinta teflón	Unidad	\$4.463,00
12	Instalación domiciliaria – Supervisión técnica	Unidad	\$199.177,00
TOTAL			\$878.076,00

PARÁGRAFO 1°. METROS ADICIONALES DE ACOMETIDA – ACUEDUCTO: Por cada metro lineal adicional a los seis (6) metros incluidos en la acometida estándar, la Empresa cobrará un valor adicional de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$23.650,00), correspondiente a materiales y mano de obra.

PARÁGRAFO 2°. MEDIDORES DE MAYOR DIÁMETRO

Cuando se trate de sectores o predios con consumos elevados, en los cuales sea necesario instalar un medidor con diámetro superior a una (½) pulgada, dicho cambio solo podrá realizarse previa autorización expresa de la Empresa y posterior a la respectiva visita técnica, en la cual se verifique la necesidad hidráulica, la capacidad de la red y las condiciones operativas del sistema.

El aporte de conexión se liquidará con base en el valor comercial del medidor de mayor diámetro autorizado y los accesorios necesarios para su respectiva instalación, de acuerdo con los costos vigentes aprobados por la Empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 146 de la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 688 de 2014 y el Contrato de Condiciones Uniformes vigente de EMSERPLA E.S.P.

PARÁGRAFO 3°. APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS APORTES DE CONEXIÓN

Los aportes de conexión serán objeto de subsidio en la misma proporción establecida en el Acuerdo aprobado por el Honorable Concejo Municipal, de conformidad con la normatividad vigente sobre subsidios y contribuciones en los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 7°. COBRO POR APORTES DE CONEXIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La Empresa cobrará por concepto de aporte de conexión domiciliaria para el servicio público de alcantarillado, cuando la longitud de la acometida no supere los seis (6) metros lineales, los valores correspondientes a materiales, mano de obra, equipos y supervisión técnica, conforme a los costos establecidos por la Empresa y aprobados por la Junta Directiva.

Los valores a cobrar por dicho concepto se establecen en el cuadro de conceptos y valores que se incorpora a continuación, el cual hace parte integral del presente artículo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	VALOR TOTAL (COP)
1	Silla "Y" de 10" x 6"	1	Unidad	\$134.103,78
2	Tubería corrugada de 6"	1	Unidad	\$254.485,31
3	Bultos de cemento	6	Unidad	\$238.467,28
4	Varillas de 1/2"	2	Unidad	\$68.611,24
5	Alambre	1	Kilo	\$10.603,55
6	Jornales de mano de obra	7	Jornales	\$293.524,00
7	Silicona (para silla)	1	Unidad	\$17.464,68
8	Arena	14	Buggies	\$132.085,80
9	Abrazaderas	2	Unidad	\$109.777,98
10	Tablas de madera de 3 m	4	Unidad	\$124.747,70
11	Polines de madera de 3 m	4	Unidad	\$54.888,99
12	Puntillas	1	Unidad	\$1.247,48
13	Instalación domiciliaria Supervisión técnica	1	Unidad	\$117.000,00
TOTAL				\$1.440.007,78

Conserva el agua para conservar la vida.

PARÁGRAFO 1°. ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO

La rotura y reposición de pavimento rígido (concreto) y pavimento flexible (asfalto) se realizará conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Empresa y la normatividad vigente. Los valores correspondientes a estas actividades serán los definidos en el ARTÍCULO 9 del presente Acuerdo.

La ejecución de estas obras estará sujeta a la autorización previa de la autoridad municipal competente en materia de Planeación y espacio público, de conformidad con la normatividad urbanística vigente, y su costo será asumido por el suscriptor o usuario cuando la intervención sea requerida para la instalación, reposición o mantenimiento de acometidas o conexiones.

PARÁGRAFO 2°. METROS ADICIONALES DE TUBERÍA ALCANTARILLADO

Por cada metro lineal adicional a los seis (6) metros incluidos en la acometida estándar del servicio de alcantarillado, la Empresa cobrará los siguientes valores:

Con tubería de gres de 6": TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$39.750,00) por metro adicional.

Con tubería PVC de 6": CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.250,00) por metro adicional.

Estos valores se liquidarán conforme a los costos reales de materiales y mano de obra, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000 y las condiciones técnicas del prestador, y serán actualizados cuando se presenten variaciones significativas en los precios del mercado.

ARTÍCULO 8°. CONEXIONES EJECUTADAS POR EL USUARIO

Los usuarios que, por su propia cuenta, adelanten las obras de conexión domiciliaria a los servicios de acueducto y alcantarillado, podrán hacerlo únicamente utilizando los materiales, especificaciones técnicas y normas establecidas por EMSERPLA E.S.P. para tal fin.

En todo caso, la Empresa se reserva el derecho de revisión, inspección y aprobación técnica de la instalación, antes de autorizar la prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 9°. ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN VÍAS PAVIMENTADAS

Cuando los trabajos de la acometida domiciliaria se ejecuten sobre vías pavimentadas, la Empresa cobrará adicionalmente por rotura y reposición de pavimento, así:

Pavimento rígido (concreto): SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$74.250,00) por cada metro cuadrado (m²).

Pavimento flexible (asfalto): SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.250,00) por cada metro cuadrado (m²).

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Estas labores deberán contar previamente con la autorización de la autoridad municipal competente en materia de planeación y espacio público, de conformidad con la normatividad vigente, y su costo será asumido por el suscriptor o usuario.

PARÁGRAFO 1°. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

La actualización de las tarifas por concepto de aportes de conexión se regirá por las disposiciones tarifarias que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, y deberá ser aprobada mediante acto administrativo de la Junta Directiva de EMSEERPLA E.S.P.

PARÁGRAFO 2°. COBRO ÚNICO DE LOS APORTES DE CONEXIÓN

Los aportes por conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector residencial se cobrarán por una sola vez, y su valor dependerá del estrato socioeconómico en el que se encuentre clasificado el inmueble.

PARÁGRAFO 3°. INMUEBLES SIN ESTRATIFICACIÓN ASIGNADA

Para efectos del cobro de los aportes por conexión, los inmuebles nuevos a los cuales el Municipio no les haya asignado estratificación se asimilarán al estrato de los inmuebles circundantes.

PARÁGRAFO 4°. EFECTO DE LA ESTRATIFICACIÓN SOBRE LOS APORTES YA PAGADOS

La estratificación socioeconómica, individual o colectiva, de los inmuebles residenciales no dará lugar a cobros adicionales ni a devolución sobre el valor cancelado originalmente por concepto de aportes por conexión a los servicios de acueducto y alcantarillado.

PARÁGRAFO 5°. ÁREAS COMUNES EN CONJUNTOS HABITACIONALES

Las áreas comunes de los conjuntos habitacionales pagarán los aportes por conexión correspondientes al estrato socioeconómico del edificio.

PARÁGRAFO 6°. LOCALES COMERCIALES EN EDIFICIOS MULTIFAMILIARES

Cada local comercial o industrial ubicado en un edificio multifamiliar pagará los respectivos aportes por conexión de manera independiente.

ARTÍCULO 10°. AJUSTE DE APORTES POR CAMBIO DE USO O INCREMENTO DE UNIDADES

Cuando un inmueble cambie de uso, el suscriptor deberá pagar un ajuste por concepto de aportes de conexión, el cual se estimará con base en la diferencia entre las tarifas vigentes correspondientes al uso anterior y al nuevo uso.

Así mismo, cuando en un inmueble se incremente el número de unidades habitacionales, oficinas o locales, quedando estas de manera independiente, el suscriptor deberá pagar por cada una de ellas el respectivo aporte de conexión, conforme a las tarifas vigentes establecidas por la Empresa.

ARTÍCULO 11°. COBROS POR SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

La Empresa de Servicios Públicos EMSEERPLA E.S.P. cobrará por concepto de suspensión y reinstalación del servicio público domiciliario de acueducto valores equivalentes a porcentajes del

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 424 de 2007, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así:

Suspensión del servicio: Hasta el uno punto cinco por ciento (1,5 %) del SMMLV.

Reinstalación del servicio: Hasta el uno punto tres por ciento (1,3 %) del SMMLV.

Estos valores serán iguales para todos los estratos socioeconómicos, sectores oficiales, comerciales e industriales, y se actualizarán automáticamente cada año conforme al SMMLV vigente.

PARÁGRAFO. Cuando la suspensión o la reinstalación implique obras adicionales, excavaciones, reposición de infraestructura o condiciones técnicas especiales, los costos adicionales se liquidarán debidamente soportados, conforme a los valores reales de materiales, mano de obra y equipos requeridos.

ARTÍCULO 12°. COBROS POR SUSPENSIÓN, CORTE, REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO

La Empresa de Servicios Públicos EMSERPLA E.S.P. cobrará por concepto de corte y reconexión del servicio público domiciliario de acueducto valores equivalentes a porcentajes del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV), de conformidad con lo establecido por la Resolución CRA 424 de 2007, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así:

Por suspensión del servicio por mutuo acuerdo: hasta el uno punto cuatro por ciento (1,4 %) del SMMLV.

Por reinstalación del servicio por mutuo acuerdo: hasta el uno punto dos por ciento (1,2 %) del SMMLV.

Corte del servicio: Hasta el dos punto cuatro por ciento (2,4 %) del SMMLV.

Reconexión del servicio: Hasta el dos punto dos por ciento (2,2 %) del SMMLV.

Estos valores serán iguales para todos los estratos socioeconómicos, sectores oficiales, comerciales e industriales, y se actualizarán automáticamente cada año conforme al SMMLV vigente.

PARÁGRAFO 1°. INTERVENCIONES TÉCNICAS ESPECIALES

Cuando el corte o la reconexión del servicio impliquen intervenciones técnicas especiales, excavaciones, reposición de redes o infraestructura, los costos adicionales se liquidarán previo soporte técnico y aprobado por la Empresa.

PARÁGRAFO 2°. MEDIDAS FRENTE A USUARIOS CON CONSUMO FRAUDULENTO

Cuando se detecte la existencia de conexiones fraudulentas, alteraciones en los equipos de medición, derivaciones no autorizadas o cualquier otra forma de uso indebido del servicio, la Empresa procederá a la suspensión inmediata del servicio y al corte, previo levantamiento del respectivo informe técnico, en los términos de los artículos 130, 140 y 141 de la Ley 142 de 1994 y del Contrato de Condiciones Uniformes – CCU vigente.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



La reconexión del servicio solo se autorizará una vez el usuario haya subsanado la causal, cancelado los valores correspondientes al consumo no facturado, los costos de reconexión establecidos en el presente Acuerdo, y cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la Empresa, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13°. TARIFAS POR SERVICIOS ADICIONALES

La Empresa de Servicios Públicos EMSERPLA E.S.P. cobrará únicamente las siguientes tarifas por la prestación de servicios adicionales de carácter operativo y técnico, siempre que impliquen una actividad efectiva, debidamente solicitada por el usuario o derivada de una actuación administrativa, liquidadas con base en el Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV).

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
ACUEDUCTO			
1	Instalación de medidor / punto hidráulico y/o mano de obra	Servicio	1 SMLDV
2	Mano de obra técnica operativa	Servicio	½ SMLDV
3	Cambio de llave de paso	Servicio	½ SMLDV
4	Préstamo de detector de fugas	Día	1.2 SMLDV
5	Préstamo de sondas técnicas	Metro/D	1 % SMLDV
6	Préstamo de bomba hidráulica	Día	1 SMLDV
7	Revisión y reparación de acometida domiciliaria sin collarín	Servicio	1 SMLDV
8	Revisión y reparación de acometida domiciliaria con collarín	Servicio	2 SMLDV
9	Reparación de fugas provocadas en el medidor o conexión	Servicio	½ SMLDV
10	Traslado de medidor	Servicio	1 SMLDV
ALCANTARILLADO			
11	Revisión de reparaciones, acometidas, daños o fugas	Servicio	½ SMLDV
12	Corte y reposición en pavimento rígido (concreto)	Metro L	1 SMLDV
13	Corte y reposición en pavimento flexible (asfalto)	Metro L	1 SMLDV
ASEO			
14	Disposición final de residuos sólidos por tonelada (La Plata – Neiva)	Tonelada	T. Ref./Relleno
15	Transporte operativo especial de Residuos Sólidos. (La Plata – Neiva)	Evento	31 % del SMLDV

ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN Y REPORTE DE LAS TARIFAS

Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo serán publicadas en un medio de circulación regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, y serán reportadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información SUI, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 15°. INSTALACIÓN DE MEDIDORES INDIVIDUALES

La Empresa podrá exigir a cada unidad habitacional o local no residencial independiente la instalación de su medidor individual.

Cuando la Empresa no pueda suministrar directamente el medidor, este podrá ser adquirido por el suscriptor o usuario en el mercado, siempre que corresponda a los modelos homologados por la

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Empresa, debiendo ser entregado a EMSEERPLA E.S.P. para su correspondiente calibración e instalación, conforme a los procedimientos técnicos vigentes.

ARTÍCULO 16°. DISPOSICIONES FINALES SOBRE COBROS NO AUTORIZADOS

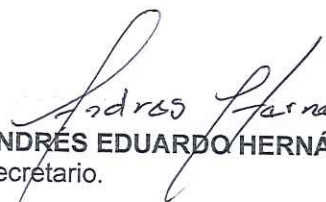
Con excepción de las sanciones y multas establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes CCU y en la normatividad vigente, la Empresa no podrá efectuar cobros por conceptos de papelería, certificaciones, cambios de nomenclatura, ni por ningún otro concepto que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente Acuerdo rige a partir de la facturación correspondiente al mes de **marzo de 2026** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO OSPINA MARTINEZ
Presidente.

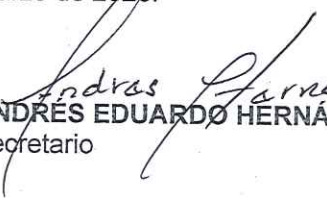

ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ TEJADA
Secretario.


Proyecto: Nancy Yasno Cortes, Auxiliar administrativo.

Vo. bo.  SARWIN SAS.

CONSTANCIA DE ADOPCION

El presente Acuerdo fue estudiado y debatido por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata – Huila, EMSEERPLA E.S.P., en reunión llevada a cabo el 20 de marzo de 2026.


ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ TEJADA
Secretario

Conserva el agua para conservar la vida.